

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Enera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

(Continuacion.)

Rocha, D. Eugenio Hartzbusch é Hiriart, D. Juan Pou y Ordinas; las 15 de segunda por Don Francisco Arranz y Sanz, D. Antonio Berbegal y Celestino, Don José Torrepardo y Garcia, Don Mateo Tuñon de Lara, D. Galo Benito y Lopez, D. José Arévalo y Baca, D. Luis Arcadio y Martinez, D. Juan Antonio Marin Sancho, D. José Vazquez Morei-

ro, D. Vicente Herrero y Salamanca, D. Juan Alvarez Sanchez, D. Ramon Paredes y Guillen, D. Ricardo Algarra del Castillo, D. José Marin y Mogollon y Don Salvador Calvo y Cacho, y las 24 de tercera por D. José Arce y Jurado, D. Gumersindo Fraile y Valler, D. Estéban Sala y Carrera, D. Mariano Gutierrez y Gutierrez, D. Marcial Prieto y Ramos, D. José Robles y Nesarre, D. Manuel Ruiz y Aguilar, Don Vicente Sanjuan y Rech, D. Augusto Echeverria y Bardel, Don Manuel Garcia y Garcia, D. Pedro Fuertes Bardaji, D. Pedro Prado y Rubio, D. Marcelino Alvarez y Munir, D. Santiago de Palacio y Rugama, D. Juan Gil de Albornoz y Hernandez, Don Manuel Sanz y Bremon, D. Diego Gordillo y Liberat, D. Domingo Lizaur y Paul, D. Arturo Salvadó y Brú, D. Eduardo Carretero y Fuentes, Don Raimundo Faure y Salas, D. José María Martí y Sanchis, D. Julio Otero y Lopez Paez y D. Enrique Martin Sanchez Bonisana, los cuales disfrutaran los haberes que respectivamente tienen asignados en el mencionado presupuesto, siendo destinados desde luego al servicio agronómico provincial.

De Real orden lo digo á V. E. pare su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruc-

cion pública, Agricultura é Industria.

Escalafon especial del servicio agronómico provincial.

Número.	Nombres y apellidos.
1	D. José María Rodriguez.
2	» Francisco Lopez de Sancho.
3	» Mariano Serra y Navarro.
4	» Fabriciano Lopez Rodriguez.
5	» Antonio Alvarez Aranda.
6	» Pablo Manzanera y Pablos.
7	» Ricardo Rubio y Teixandier.
8	» Juan de Dios de la Paente y Rocha.
9	» Eugenio Hartzbusch é Hiriart.
10	» Juan Pou y Ordinas.
11	» Francisco Harranz y Sanz.
12	» Antonio Berbegal y Celestino.
13	» José Torrepardo y Garcia.
14	» Mateo Tuñon de Lara.
15	» Galo Benito y Lopez
16	» José Arévalo y Baca
17	» Luis Arcadio y Martinez.
18	» Juan Antonio Martin Sanchez.
19	» José Vazquez Moreiro.

20	» Vicente Herrero y Salamanca.
21	» Juan Alvarez y Sanchez.
22	» Ramon Paredes y Guillen.
23	» Ricardo Algarra del Castillo.
24	» José María Mogollon.
25	» Salvador Calvo y Cacho.
26	» José Arce y Jurado.
27	» Gumersindo Fraile y Vallés.
28	» Esteban Sala y Carrera.
29	» Mariano Gutierrez y Gutierrez.
30	» Marcial Prieto y Ramos.
31	» José Robles y Nizarre.
32	» Manuel Ruiz y Aguilar.
33	» Vicente Sanjuan y Rech.
34	» Augusto Echeverria y Bardel.
35	» Manuel Garcia y Garcia.
36	» Pedro Fuertes Bardaji.
37	» Pedro Prado y Rubio.
38	» Marcelino Alvarez y Muñiz.
39	» Santiago de Palacio y Rugamo.
40	» Juan Gil de Albornoz y Hernandez.
41	» Manuel Sanz y Bremon.

Se Continuará.

castigadas en el caso de presentarse aquellos documentos en juicio. El Tribunal que entienda en este pondrá la infracción en conocimiento de la Autoridad á que corresponda la imposición de la pena, si no tuviese facultad para imponerla por sí mismo.

Art. 42. Los Tribunales serán los únicos competentes para fallar acerca de la nulidad ó validez de los actos ó contratos en que se hayan empleado denominaciones de pesas ó medidas distintas de las legales.

TITULO V.

De los derechos de comprobación y de marca, y del modo de verificar su exactitud.

Art. 43. Se exigirán derechos de comprobación y de marca con arreglo al anejo número 2 de este reglamento, por la comprobación periódica de las colecciones de pesas y medidas.

Cuando respecto de estas mismas colecciones las operaciones de la comprobación periódica se verifiquen en los establecimientos ó puestos de venta, en los casos previstos en el art. 21, los derechos serán dobles.

Se continuará.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiendo desaparecido el día 7 del actual, de la casa coyugal Catalina Ibaibarriaga y Herreros, vecina de Briones, la cual según manifestación de su esposo, se ha llevado los fondos que tenían en casa y bastantes ropas; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicha desaparecida con los efectos que obrasen en su poder y habida que sea, la pondrán á mi disposición para yo hacerlo á la del Alcalde de Briones por quien es reclamada.

Logroño 15 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

Señas de Catalina Ibaibarriaga.

Edad 36 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno, viste bien, es desdentada.

COMISION PROVINCIAL.

—(—)—

Sesión de 12 de Agosto de 1880.

En la Ciudad de Logroño, á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana se reúnen bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados:

Merino.
Iñiguez Breton.
Martinez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una relación de las cantidades que los pueblos del partido de Cervera están debiendo por la manutención de los presos pobres hasta el fin del año económico de 1879-80, se acordó remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial» concediendo á los Ayuntamientos el plazo de ocho días para que satisfagan las cantidades que adeudan.

Se dió cuenta de una instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, suscrita por D. Santiago Chavarri, vecino de Nájera, solicitando se anule el remate de la venta exclusiva de sal. Considerando que á la Administración Económica corresponde aprobar ó desaprobar los expedientes de subasta de la venta á la exclusiva de las especies de consumos según dispone el art. 177 de la Instrucción del ramo de 24 de Julio de 1876, se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador informando que para la resolución que corresponda debe pasarse á informe de la citada Administración Económica.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el escrito que D. Angel Herce, vecino del Villar de Arnedo, ha presentado alzándose de una providencia del Alcalde por la que le impuso una multa por pastar su ganado en terrenos vedados: Resultando que en la noche del día 14 de Julio próximo pasado fué aprehendido el ganado lanar de D. Angel Herce pastando en los rastrojos del término de Campo Viejo, heredad de D. Francisco Espinosa Cordon, contraviniendo un bando publicado en Junio anterior prohibiendo las pasturas en dichos terrenos hasta no dar por terminada la recolección de mieses, permitiéndolo tan solo á los dueños de las heredades ó á quienes estos dieren permiso por escrito: Resultando que, celebrado el juicio de denuncia y notificado el fallo al apelante, si bien éste no se conformó no ha contradicho la veracidad de los hechos que constituyen la falta: Considerando que, el hecho de no probar en el acto de verificarse la denuncia, hallarse el dueño del ganado autorizado para pastar este, exhibiendo el oportuno permiso por escrito del propietario D. Francisco Espinosa, no puede eximirle de la responsabilidad en que incurrió: Considerando que, el que dió motivo á la denuncia constituye una infracción manifiesta á las disposiciones de policía rural, que la autoridad municipal se halla facultada para dictar, imponiendo por vía de corrección las multas hasta el máximo que la ley determina, de cuyo límite no se ha excedido en el presente año, se acordó informar proceda sostener

la providencia del Alcalde del Villar de Arnedo declarando bien impuesta la multa de diez pesetas.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por Cosme Castellanos, vecino de Nalda, solicitando se le socorra con la cantidad de cuatro reales diarios para tomar aguas y baños medicinales en el establecimiento balneario de Marquina: Visto el informe del Ayuntamiento manifestando que no puede socorrer con dos reales diarios al recurrente por la mala administración de consumos que obliga á la Corporación municipal hasta el extremo de no poder satisfacer sus haberes á los empleados de la misma: Considerando que la Comisión únicamente dá el socorro de cuatro reales diarios á los enfermos pobres que van á tomar aguas y baños medicinales cuando los Ayuntamientos se comprometen á satisfacer la mitad de dicha cantidad, se acordó no proceder á acceder á lo solicitado y que este acuerdo sirva de regla general para la resolución de casos analogos.

Vista una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales manifestando que al peon caminero Lorenzo Martinez no le es posible conseguir del Alcalde de Entrena haga efectivas las denuncias que presenta por contravenciones al Reglamento de conservación y policía de las carreteras, se acordó ordenar al Sr. Ingeniero Jefe exprese de una manera detallada el concepto de las denuncias, cuantía de las multas y cuantos datos sean necesarios para proceder con la debida rigidez.

Examinado lo informado por el señor Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales respecto á la reclamación hecha por Doña Natalia Saenz por los perjuicios sufridos en un edificio de su propiedad con ocasión de la construcción de una carretera de Murillo á Villamediana, se acordó poner en conocimiento de la recurrente que para el jueves próximo 19 del actual y hora de las once de la mañana puede presentarse ella misma ó persona que designe ante esta Comisión provincial con el fin de llegar á un acuerdo en la reclamación que ha producido.

Examinadas las listas de gastos originados en la reparación de desperfectos de la carretera de Villoslada á empalmar con la general de Logroño á Soria durante la primera semana de Julio próximo pasado y primera del corriente mes, se acordó aprobarlas y que pasaran á la Sección de Contabilidad para la redacción de los extractos que han de publicarse en el «Boletín Oficial» y efectos del pago.

Examinada la certificación de las obras ejecutadas en la conservación de la carretera provincial de Hortigosa á empalmar con la de primer orden de Logroño á Soria por el contratista don Galo Gimenez Calahorra, importante mil trescientas pesetas cincuenta y tres céntimos, se acordó aprobarla y pasarla á la Sección de Contabilidad para los efectos del pago.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales concediendo tres días de licencia para asuntos particulares al peon Caminero Nicolás Torres.

Se acordó aprobar una cuenta presentada por Florencio Torralva importante ciento sesenta reales por llevar y traer los sillones y demás enseres necesarios al local que se destinó para la reunión de comisionarios para la

elección de Senadores, y que pasara á la Sección de Contabilidad para los efectos del pago.

Igualmente se aprobó otra cuenta presentada por el Sr. D. José Muñoz, Director del servicio meteorológico de Logroño, importante ciento nueve pesetas veinticinco céntimos acordándose pasara á la Sección de Contabilidad para los efectos del pago con cargo al capítulo correspondiente.

Vista una comunicación del Sr. Don José Muñoz rogando á esta Corporación se sirva designar un sitio en que se fijen las observaciones meteorológicas, se acordó designar para ello la Diputación, Ayuntamiento, Instituto y en cualquiera de los puntos de los soportales de la calle del Mercado, debiendo remitirse al propio tiempo á la Secretaría de esta Corporación partes diarios de las observaciones para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se acordó pasar al Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales para que formulara la correspondiente propuesta las instancias que se han presentado en solicitud de una plaza de peon Caminero.

Se acordó conceder quince días de licencia al oficial de la Sección de Contabilidad D. Vicente Bermejo y al portero Antonio Palmero.

Vista una comunicación del Sr. Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza manifestando no puede hacer entrega de las llaves destinadas á las habitaciones del mismo en atención á que no se encuentran en su poder por haberse negado á recibir las de D. Alejandro Bauder el cual no quería hacerle entrega de todas ellas, se acordó declarar que la Comisión quedaba enterada y que respecto á las demás se atuviera á lo ordenado en providencia de 22 de Julio próximo pasado.

Igualmente quedó enterada la Comisión de una comunicación dirigida por el mismo, nombrando oficial de la Secretaría de dicho Instituto á D. Rafael Abeitua Vedel, á D. Lázaro Ruiz de Zúñiga.

También se enteró de otra dirigida por el Sr. Gobernador civil de la provincia manifestando que durante su ausencia queda encargado del Gobierno civil el Secretario del mismo D. Clemente Martínez del Campo.

Vista una instancia suscrita por Juan Perez Martio quinto por el cupo de Hortigosa para el reemplazo del año 1878 solicitando se den las órdenes oportunas para su ingreso en la Caja de Badajoz, se acordó acceder á lo solicitado interesando con este objeto á la Excm. Comisión provincial de la expresada Capital, expresando al mismo tiempo que dicho mozo ha sido declarado soldado á virtud de revisión, debe ingresar en el servicio activo y que reside en la Ciudad de Zafra.

Vista una comunicación del Alcalde de Hormilla manifestando que el mozo Martín Martínez Aransay, número 8 del alistamiento del referido pueblo para el reemplazo de 1877, ha trasladado su residencia al de Rodezno. Visto el acuerdo de 25 de Junio próximo pasado: Considerando que dicho mozo se halla ya en libertad, habiendo extinguido la condena que le fué impuesta, se acordó ordenar al Alcalde de Rodezno requiera al citado mozo para que se presente ante esta Comisión provincial el 26 del corriente mes á fin de hacer efectiva la responsabilidad que le alcance.

Examinada una comunicacion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza rogando se le manifieste si al mozo Raimundo Santa Cruz Espinosa se le habia otorgado en el presente reemplazo alguna excepcion legal: Resultando que dicho mozo alegó ante el Ayuntamiento la excepcion de ser hijo único de viuda pobre siendo declarado exceptuado. Resultando que la Comision revocó este acuerdo declarando soldado al referido mozo: Resultando que contra el acuerdo de la Comision interpuso el referido mozo número 1 del alistamiento de Cuzcurrita para el reemplazo de 1879, recurso de apelacion para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el cual no ha sido todavía resuelto, se acordó poner en conocimiento del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza los antecedentes que quedan expuestos.

Examinada una instancia suscrita por Juana Hernandez, vecina de Olauri, solicitando se deje sin efecto el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Rodezno contra su hijo Felix Pinto Hernandez, se acordó remitir al Alcalde de este último pueblo la mencionada instancia para que en su vista y con arreglo á los antecedentes que obren en aquella Corporacion municipal informe lo que crea mas conveniente.

Examinada la copia del acta remitida por el Alcalde de Abalos respecto á la revision de las excepciones otorgadas á los mozos Emeterio Tejada Martinez y Martiniano Proceso Hilera Garcia correspondientes al reemplazo de 1879: Resultando que el mozo Emeterio Tejada fué dado de alta á la recluta disponible como excedente de cupo en dos de Abril de este año por haber cesado la excepcion que le fué otorgada en el reemplazo anterior: Resultando que el mozo Martiniano Proceso continua con la misma excepcion que en el reemplazo anterior, se acordó declarar no hay necesidad de resolver acerca de los espresados mozos y que pasara la mencionada acta al expediente general de reemplazos del pueblo de Abalos.

Examinada una comunicacion del Alcalde de Villoslada haciendo algunas observaciones respecto á los mozos Eugenio Garcia Blanco, número 9 del actual reemplazo, Valentin Gonzalez Moreno, núm. 6 del de 1879 y Gregorio Martinez Muro, número 11 del citado reemplazo: Resultando que el mozo Eugenio Garcia Blanco, número 9 del actual reemplazo se le concedió un término para su presentacion en Caja, que ha transcurrido: Resultando que el mozo Gregorio Martinez Muro fué declarado prófugo por no fijarse el Cuerpo donde servia, como perteneciente al ejército de la isla de Cuba: Resultando que el mozo Valentin Gonzalez Moreno fué declarado exceptuado sin reclamacion por hijo de viuda pobre, ordenándole se presentara con el expediente el dia ocho de Mayo del año anterior lo cual todavía no ha verificado y que en la revision de excepciones del año actual ha sido tambien declarado exceptuado sin reclamacion, se acordó ordenar al Alcalde de Villoslada instruya el oportuno expediente de prófugo contra los mozos Eugenio Garcia Blanco y Gregorio Martinez Muro, y en cuanto al mozo Valentin Gonzalez Moreno le requiera para que se presente ante esta Comision provincial con el expediente

justificativo de la excepcion alegada el dia 26 del corriente mes á fin de que haga efectiva la responsabilidad que le alcance.

Examinada una instancia elevada por Manuel Olave Echevarria, vecino de Baños de rio Tovia, solicitando se revise la excepcion alegada por el mozo Balbino Abalos, fundándose para ello en que el certificado de existencia presentado por este á favor de un hermano que tiene sirviendo en el Ejército no podia causar efecto alguno legal segun lo dispuesto en la regla 11 artículo 93 de la ley de reclutamiento vigente: Resultando que el mozo Balbino Abalos Navaridas comprendido con el número 8 en el alistamiento y sorteo del referido pueblo para el reemplazo de 1878 alegó la excepcion de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, siendo declarado exceptuado sin reclamacion: Resultando que revisada la excepcion en el presente reemplazo le fué asimismo otorgada no habiéndose hecho contra este acuerdo reclamacion alguna ni ante el Ayuntamiento ni ante la Caja: Visto los artículos 162 y 165 de la ley de reclutamiento vigente: Considerando que los mozos que manifiestan no tener que hacer reclamacion alguna pierden todo derecho á que se les oigan las reclamaciones sucesivas, se acordó no acceder á lo solicitado.

Vistas dos instancias elevadas por Josefa Suso y Leguina, vecina de Soto de Cameros, y Maximino Breton, vecino de Tudelilla, solicitando se le socorra para atender á los gastos de lactancia de sus respectivos hijos, se acordó no acceder á lo solicitado por corresponder esta clase de socorros á la beneficencia municipal.

Se acordó ingresara en la Casa de Beneficencia guardando turno á que haya cama vacante, Pedro Gonzalez Cuadra y Vicente Saravia, vecinos de Logroño.

En vista de lo solicitado por Manuel de Lapeña acogido en la Casa de Beneficencia, se acordó ordenar su salida definitiva de dicha Casa y de su hija Francisca.

Vista la instancia elevada por Jerónimo Hecce, vecino de Calahorra solicitando tener en su compania al expósito Gregorio San Miguel: Visto el informe del Alcalde de la referida Ciudad, se acordó acceder á lo solicitado ordenando al Sr. Director de la Casa Expósitos de Calahorra formalice la entrega por medio de la obligacion ó contrato que en estos casos procede.

Vista una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladando otra del de Navarra en la que manifiesta segun informe del Alcalde de Tudela que Juan Andelo, natural de Alfaro y vecino de la referida Ciudad de Tudela comete en este punto manifiestos actos de demencia, se acordó ordenar al Alcalde de Alfaro que con toda urgencia y bajo su mas estrecha responsabilidad cumpla con lo que se le tiene ordenado por varios acuerdos teniendo presente con especialidad el de 10 de Junio próximo pasado y advirtiéndole que, si por falta de individuo de la familia de Juan Andelo no se presenta instancia en solicitud de que se instruya el oportuno expediente para averiguar el estado de demencia y pobreza del mismo á fin de que sea conducida á un manicomio por cuenta del presupuesto de la provincia, debe formarse dicho expediente á instancia de la misma autoridad local.

Se levantó la sesion. —El Secretario interino, Galo Eguiluz.

Sesion de 19 de Agosto de 1880.

En la Ciudad de Logroño á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Juan Manuel de Miguel los Sres

Diputados.

Merino.
Yñiguez Breton,
Gobantes.
Montoya.
Lopez Montenegro

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

Cervera del Rio Alhama.

Número 15. Dionisio Fraile Gonzalez. Se halla sufriendo en el Correccional de Alcalá de Henares la pena de cuatro años, nueve meses y once dias de presidio correccional. Fué tallado y reconocido ante la Comision provincial de Madrid el treinta y uno de Julio último, resultando útil para el servicio militar: Vistos el art. 97, regla 2.ª y el 98 de la ley de reclutamiento se acordó fuese alta para el servicio activo, remitiendo al Sr. Comandante el testimonio de condena y solicitar la baja del suplente Ildefonso Gimenez Vidorreta número 27 del mismo sorteo que debe pasar á situacion de recluta disponible, comunicando este acuerdo al Sr. Gobernador para que se sirva transmitirlo al Excmo. Sr. Gobernador de Madrid.

Cuzcurrita.

Número 13. Manuel Valderrama Baraona. Voluntario en el Regimiento Caballería de Arlaban. Se acordó fuese alta con destino á la recluta disponible pasando á la Caja el certificado de existencia.

Laguna de Cameros.

Número 6. Angel Esteban Garcia. Ingresó en Málaga el treinta de Julio último con destino á la recluta disponible segun comunicacion del Sr. Gobernador de la que se dió traslado al señor Comandante.

Núm. 7. Juan Cruz Marin Garcia. Ingresó en Córdoba el nueve del actual con destino á la recluta disponible, segun comunicacion del Sr. Gobernador Civil de la que se dió traslado al señor Comandante de la Caja de esta provincia.

Soto de Cameros.

Número 1. Julian Calderon Alcalde. Medido por D. Juan Expósito y don Raimundo Garcia y no alcanzando la talla legal para la reserva, se acordó quedara excluido.

Bañares.

Número 2. Guillermo Domingo Zárate. Voluntario en clase de corneta en el Batallon Cazadores de Isabel 2.ª en el Ejército de la Isla de Cuba, segun certificacion recibida, y resultando de la misma que únicamente alcanza la estatura de un metro quinientos milímetros: Visto el art. 88 de la ley de reclutamiento, se acordó fuese alta

con destino á la reserva pasando á la Caja el certificado de existencia.

Reemplazo de 1879.

Arnedo.

Número 5 Eleuterio Ruidrejo Moron. Sufriendo la pena de ocho años y un dia de prision mayor. Tallado y reconocido ante la Comision provincial de Burgos el dia 4 del actual, fué declarado útil para el servicio militar: Vistos el art. 97, regla 2.ª y el 98 de la ley de reclutamiento, se acordó fuese alta para el servicio activo remitiendo al Sr. Comandante el testimonio de condena y solicitar la baja del suplente Francisco Lafuente Moron, número 26 del mismo cupo, el cual debe ser destinado á la recluta disponible.

Entrena.

Número 8. Pedro Villarve Asensio. Voluntario en el cuerpo de la Guardia Civil de Filipinas. Se acordó fuese alta para el servicio activo á cuenta del cupo remitiendo al Sr. Comandante el certificado de existencia.

Remitido por el Alcalde de Hortigosa el expediente de prófugo instruido contra el mozo Juan Perez Martinez número 1.º del sorteo para el reemplazo de 1878, se acordó suspender toda resolucion hasta ver el resultado que ofrece lo acordado en sesion de 12 del corriente.

Se leyó una comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador Militar, trasladando otra del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito en la que se le ordena tome informe respecto al recluta destinado á Ultramar Manuel Ruiz Herrera bajo el concepto de que este individuo debe embarcar al primer llamamiento si antes no ha ingresado en el Ejército Manuel Romero Fernandez. Se acordó contestar que este mozo no ha ingresado todavía y rogar que si fuera posible se suspenda el embarque de Manuel Ruiz Herrera hasta esperar el resultado de las gestiones nuevamente practicadas con arreglo el art. 161 de la ley de reclutamiento para que Manuel Romero ingrese en el Ejército de la Isla de Cuba donde se encuentra.

Resultando que no se encuentra en el presidio de Burgos el mozo Raimundo Munilla Martinez quinto por el cupo del Villar de Arnedo en el reemplazo de 1877, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva solicitar el reconocimiento de dicho mozo ante la Comision provincial de Valladolid, uno de los puntos á donde han sido trasladados los confinados que se encontraban en Toledo.

Remitido por el Alcalde de Rabanera el expediente instruido al mozo Fernando Arguea Escolar número 2 del actual reemplazo, que no se ha presentado á ingresar en Caja: Resultando que dicho mozo se ausentó del territorio Español fijando su residencia en Valparaiso: Resultando que las citaciones, notificaciones y demas diligencias para las operaciones todas del reemplazo se han hecho en la persona del padre del mozo: Resultando que el Ayuntamiento exime á dicho mozo de la nota de prófugo, fundándose para ello en que el padre señala perfectamente la residencia de su hijo y que las diligencias para las operaciones del reemplazo no se han entendido directamente con el mozo pudiendo alegar ignorancia de su suerte: Considerando que los padres ó curado-

res de los mozos deben responder de la presentacion de estos cuando fueren llamados: Considerando que, en defecto de los mozos, las diligencias para las operaciones todas del reemplazo han de entenderse con sus padres: Considerando que el requerimiento que debe hacerse á los mozos antes de ser declarados prófugos y que ordena el artículo 161 de la ley de reclutamiento vigente no se entiende para los mozos que residan fuera del territorio Español sino para los que tienen su residencia en las provincias de Ultramar que corresponden al territorio de la Nacion Española: Vistos los artículos 26, 27, 55, 85, 148, 150 y 161 de la ley de reclutamiento vigente, se acordó revocar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y declarar prófugo al mozo Fernando Arguea Escolar, ordenando al Ayuntamiento lleve á debido efecto la responsabilidad en que ha incurrido el mozo á tenor de lo que disponen los artículos 148 y 150 de la vigente ley de reemplazos; y apercibir á la Corporacion municipal para que en adelante no fuerce ni violente la interpretacion de los artículos de la ley, los cuales deben interpretarse taxativamente.

Examinada una comunicacion del Alcalde de Quel consultando á que arancel ha de atenerse para la cobranza de derechos en el expediente instruido á favor del mozo Hipólito Bretón Perez, número 5 del alistamiento de referido pueblo para el reemplazo del año actual y á quien no le fué otorgada la excepcion que alegó por no reputarse pobre al padre del citado mozo: Vista la Real orden de 10 de Agosto de 1874: Considerando que los Ayuntamientos deben resolver todos los casos en materia de reemplazos sin necesidad de consultar, lo cual les está terminantemente prohibido, se acordó declarar que quedaba enterada, manifestándolo así al Ayuntamiento del referido pueblo.

Vista una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, trasladando otra del Excmo. de Madrid, manifestando que para hacer efectiva la rescion del mozo Juan Antonio Escolar Saenz, número 3 del alistamiento de Ajamil para el reemplazo de 1879, es preciso la presentacion del recibo del resguardo que el Banco de España otorgó al interesado al depositar las dos mil pesetas como garantia de la responsabilidad que en materia de quintas pudiera alcanzarse, se acordó ordenar al Alcalde de Ajamil requiera al padre del mozo á fin de que presente dicho recibo y se remita á esta Comision provincial.

Leida una comunicacion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este Distrito trasladando otra del de Estremadura, remitiendo el expediente de sustitucion del mozo Félix Moreno Martinez, quinto por el cupo de Torre de Cameros para el reemplazo del año actual, quien desea cambiar de situacion con Facundo Elias Expósito, perteneciente al Batallón Depósito de Zafra, provincia de Badajoz, se acordó interesar á la Excmo. Comision de Badajoz, para que entienda en dicha sustitucion, remitiéndole con el indicado objeto el expediente para que en su vista resuelva lo que proceda, dando al propio tiempo conocimiento de este acuerdo al Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Remitido por D. Ildefonso Balza el

documento que se le pidió en la reclamacion que tiene incoada contra el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra sobre pago de un crédito, no habiéndolo hecho el Ayuntamiento de las certificaciones que tambien se tienen pedidas, se acordó prevenir á esta Corporacion que si no la remiten en el término de diez dias se procederá á resolver con los datos que constan en el expediente.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia en la que don Pedro Ezquerro y Viguera, vecino de Pradejon, pide se suspenda el acuerdo del Ayuntamiento y la egecion que contra él ha entablado como fiador del rematante de consumos en los años económicos de 1876-77 y 1877-78: Resultando del acta de remate que se acompaña al expediente con el número 1.º que D. Félix Mangado y Ezquerro remató en 2 de Octubre de 1876 los derechos de consumo durante los dos años que la ley de presupuestos hacia obligatorio el cupo de dicho impuesto por la cantidad de 9975 pesetas 27 céntimos presentando como fiador al reclamante D. Pedro Ezquerro el cual aceptó el cargo con la obligacion de mancomunidad aceptando así mismo las condiciones del remate: Considerando que la escritura que se acompaña con el número 2 no es más que un convenio celebrado por D. Pedro Ezquerro y demas sugetos que en ella se expresan, en la cual ninguna intervencion ha tenido el Ayuntamiento ni exime al citado D. Pedro de la obligacion que contrajo para con el municipio de Pradejon: Considerando que, segun aparece de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento el rematante D. Félix Mangado era en deber á los fondos municipales en 30 de Octubre de 1879 la cantidad de 5.793 pesetas 45 céntimos: Considerando que el Ayuntamiento de Pradejon ha apurado todos los medios egecutivos contra el rematante D. Félix Mangado, se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador informando que no procede la suspension del acuerdo del Ayuntamiento ni de la egecion que el mismo ha entablado contra el recurrente D. Pedro Ezquerro Viguera, el que podrá reclamar contra quien crea conveniente y al que el Ayuntamiento deberá admitir en cuenta los pagos que justifiquen tener hechos legalmente por el citado remate, advirtiéndole que el interesado puede usar si le conviene el recurso contencioso-administrativo por tratarse de un contrato para un juicio público.

Vista la reclamacion producida por D. Manuel Montalvo y otros vecinos de Rivafrecha en queja de las cuotas que el Ayuntamiento de Leza de Rio Leza les ha impuesto en un repartimiento girado para el actual año económico: Visto lo informado por dicha Corporacion de lo que resulta que el repartimiento tiene por objeto satisfacer los gastos de guardería rural y pagar el canon que grava sobre las fincas de la antigua dehesa llamada Vitoria: Atendiendo á que el Ayuntamiento de Leza tiene autorizados como ingresos en el presupuesto del año económico de 1879-80, 226 pesetas 92 céntimos en un repartimiento especial entre todos los propietarios para pago del guarda de campo y otro de ciento diez pesetas por el canon de la dehesa de Vitoria que pagan los que tienen suertes de las en que fué dividida y atendiendo á que no tiene aplicacion para el

presente caso el art. 27 de la ley municipal que citan los reclamantes, se acordó no haber lugar á lo solicitado ordenando al Ayuntamiento de Leza de Rio Leza que únicamente les exija como propietarios en dicha villa la cantidad que les corresponda para el pago del guarda municipal al respecto de 226 pesetas 92 céntimos y á los que posean fincas procedentes de la dehesa de Vitoria las que por el canon les corresponda tambien al respecto de las 110 pesetas que debe importar el repartimiento girado por este concepto.

Se dió cuenta de la reclamacion presentada por D. Joaquin Hernandez y D. Ciriaco Uliverri, vecinos de esta ciudad, representante el último de don Eusebio Garcia que lo es de Bilbao, en queja de las cuotas que por arbitrios municipales se les exigen en el pueblo de Cervera del Rio Alhama por varios artículos coloniales que han remitido á diferentes expendedores del citado pueblo. Visto el informe del Ayuntamiento de Cervera en el cual espresa que los derechos han sido exigidos, no por el rematante de consumos, si no por el del arbitrio municipal de peso y sitios públicos y con arreglo á la tarifa especial aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal sobre las especies no coloniales que se vendan por medio de muestras en aquella localidad, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador informando que en el caso de que el Ayuntamiento de Cervera tenga autorizado en su presupuesto el arbitrio de peso y puestos públicos, están en el derecho de exigir á los reclamantes las cuotas del impuesto por los artículos que vendan, siempre que para las ventas usen de las pesas y medidas del rematante y ocupen punto público; pero no deberá exigírselas si las ventas las hacen en sus propios almacenes sin ocupar punto público y sin reclamar los servicios del rematante para el peso y medida, cuyo uso es voluntario.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, remitiendo á informe un oficio del Alcalde de Santa Coloma y copia de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento en el que pide autorizacion para recomponer la pared del Cementerio y ensanchar este ocupando un pequeño terreno comunal. Se acordó informar al Sr. Gobernador que siendo el asunto de la competencia del Ayuntamiento no hay inconveniente en conceder la autorizacion que se pide.

Conforme á lo propuesto por la Seccion de contabilidad y en atencion á que se ha remitido al Tribunal de Cuentas del Reino el expediente respectivo donde se hacen constar las dificultades que existen para marcar la fecha en que principien á correr los intereses de las cantidades que D. Matias Saenz ingresó en la Administracion Económica por descuento sobre los sueldos de empleados provinciales en los ejercicios de 1872-73 y 1873-74 siendo de esperar que cuando la sala tenga conocimiento de la consulta en todos sus detalles determine de una manera categórica la fecha y devuelva el expediente, se acordó aplazar hasta tanto la liquidacion de los intereses.

Habiendo realizado D. Gregorio Pineda, agente de la Diputacion cerca de la Intendencia Militar de Burgos un libramiento de estancias causadas en este Hospital en el ejercicio de 1878-79 importante 7813 pesetas 50 céntimos. Vista la cuenta presentada por el nue-

vo Agente, se acordó aprobarla y ordenar al Depositario de fondos provinciales que por el saldo de 23 371 reales 50 céntimos gire á cargo del citado Pineda.

Se leyeron dos comunicaciones del Sr. Gobernador participando haber presentado D. Juan del Pozo y D. Donato Ramos las renunciaciones de los cargos de empleados en la Seccion de exámen de cuentas municipales y proponiendo para la plaza de numerario á D. Hermógenes Ocio y para la de Supernumerario á D. Ramon Vidaurreta y Ruiz. Se acordó nombrar á los propuestos por el Sr. Gobernador.

A comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra de la Direccion de la compañía del ferro-carril del Norte en la que participa haber destinado á los Establecimientos provinciales de Beneficencia treinta y un reales cincuenta céntimos que resultan en la Estacion de Alfaro en fin de Diciembre último por la cuarta parte del producto de los billetes de anden; se acordó dar las gracias á la Direccion de la compañía de los ferro-carriles del Norte y autorizar al Alcalde de Alfaro para percibir los donativos á que se hace referencia.

Vista una comunicacion del comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Briones, se acordó ordenarle se presente ante esta Comision con el expediente á fin de recibir instrucciones.

Examinada una cuenta importante treinta y dos pesetas treinta céntimos presentada por el Notario D. Félix Martínez por los derechos devengados y gastos suplidos en la carta de pago y cancelacion de la hipoteca constituida á favor de D. Antonio Alonso Elias sobre la Casa de la Diputacion, se acordó aprobar dicha cuenta y que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local con la que remite el expediente de subasta para la construccion de la Casa de Beneficencia, con el acta del remate celebrado el día dos del actual, en el cual no hubo postor. Anunciada nueva subasta para el día 16 del próximo mes de Setiembre, se acordó devolver el expediente al señor Gobernador para que lo remita de nuevo á la Direccion general de Administracion local y se acordó abonar al Notario de Madrid D. Luis Gonzalez Martinez 12 pesetas 75 céntimos á que ascienden sus derechos y gastos suplidos, pagándose con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

No apreciando en la Seccion de Contabilidad los expedientes de expropiaciones para la construccion de las carreteras de Logroño á Cabañas de Virtus y de Soria á Logroño por haber unido los originales á los respectivos libramientos, se acordó ordenar al Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales facilite los antecedentes que existan en su dependencia.

Leida una instancia de D. Juan Arpon Gonzalez, vecino de Herce solicitando ingresar en la Casa de Beneficencia por ser pobre de solemnidad y hallarse ciego: Visto lo informado por el Ayuntamiento se acordó acceder á lo solicitado siempre que á la vez ingresen la esposa del recurrente y un

(Se continuará.)

Imprenta de A. Ortoneda.—Logroño.